

CSS Ingenieros no competentes



RECIBIDO VÍA LEXNET EL DIA 17-04-2025
NOTIFICADO AL PROCURADOR EL DIA 22-04-25

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
COMUNITAT VALENCIANA
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA

En la ciudad de Valencia, a catorce de abril de dos mil veinticinco.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, compuesta por los/las Ilmos/as. Sres/as. D. FERNANDO NIETO MARTÍN, presidente, D^a ROSARIO VIDAL MÁS, D. EDILBERTO NARBÓN LAÍNEZ y D^a MERCEDES GALOTTO LÓPEZ, magistrado/as, ha pronunciado la siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 231/2025

En el recurso de apelación número 36/2025.

Son partes apelantes: la GENERALITAT, representada y defendida por el Sr. abogado de este ente público; el COLEGIO OFICIAL DE LA ARQUITECTURA TÉCNICA DE VALENCIA, representado por el procurador D. Francisco Real Marqués y defendido por la letrada D^a Trinidad Real Marqués.

Es parte apelada el COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA, representado por la procuradora D^a María Cabrera Aranda y defendido por el letrado D. David Serra Tarazona.

Constituye el objeto del recurso la sentencia 226/2024, de 12 de septiembre, que el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº6 de Valencia ha dictado en el procedimiento ordinario 406/2023.

FRANCISCO REAL MARQUÉS
PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES
C/ Gandia, 4- 13^a - 46007 VALENCIA
Teléfs. 96 351 64 36 - 96 351 49 81
Fax 96 352 73 37



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES891J00000815-UYDQMFSE5SMF3RMFYC4299QG38YC4299QG383CJP.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES891J00000815-UYDQMFSE5SMF3RMFYC4299QG38YC4299QG383CJP>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	MERCEDES GALOTTO LOPEZ FERNANDO NIETO MARTÍN ROSARIO VIDAL MAS	FECHA HORA	15/04/2025 13:44:06
ID.FIRMA	idFirma ES891J00000815- UYDQMFSE5SMF3RMFYC4299QG38YC4299QG383CJP	PÁGINA	1/18



La resolución judicial accede a las pretensiones de invalidez jurídica y de reconocimiento de una situación personal individualizada que el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Comunitat Valenciana planteó contra el anuncio de licitación (publicado el 25 de abril de 2023 en la Plataforma de Contratación del Sector Público) del contrato de servicios de coordinación de la seguridad y salud de las obras pendientes de finalización de un edificio de 184 viviendas, locales y garajes situado en la parcela R-03 del sector La Torre de la ciudad de Valencia.

Los términos de este anuncio fueron ratificados, en sede de recurso de reposición, el día 4 de julio de este año por el Sr. presidente de la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo:

"... declarando expresamente la obligación de incluir en la nueva licitación en los criterios de solvencia técnica a los Ingenieros Industriales" (parte dispositiva, sentencia de 12/09/2024).

Ha sido magistrado ponente el Sr. D. Fernando Nieto Martín.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La sentencia 226/2024, de 12 de septiembre, dictada por el Ilmo. Sr. magistrado-juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº6 de Valencia, en los autos seguidos por los trámites del procedimiento ordinario y de los que trae causa el presente rollo de apelación, dice en su parte dispositiva:

"Que ESTIMO íntegramente el recurso contencioso-administrativo (...) y DECLARO NULA la resolución de fecha 4 de julio de 2023 (...) declarando expresamente la obligación de incluir en la nueva licitación en los criterios de solvencia técnica a los Ingenieros Industriales"

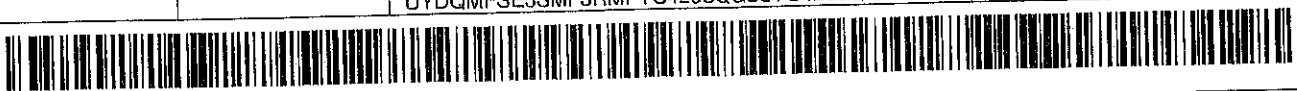
SEGUNDO.- Contra la anterior resolución se interpuso recurso de apelación en plazo y forma por la parte demandante. Y, admitido en ambos efectos, sin que



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES891J00000815-UYDQMFSE5SMF3RMFYC4299QG38YC4299QG383CJP.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES891J00000815-UYDQMFSE5SMF3RMFYC4299QG38YC4299QG383CJP>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	MERCEDES GALOTTO LOPEZ FERNANDO NIETO MARTÍN ROSARIO VIDAL MAS	FECHA HORA	15/04/2025 13:44:06
ID.FIRMA	idFirma	ES891J00000815- UYDQMFSE5SMF3RMFYC4299QG38YC4299QG383CJP	PÁGINA 2/18



ninguna de las partes propusiese la práctica de prueba, siendo seguido el recurso con arreglo a los trámites de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, quedando los autos conclusos para dictar sentencia.

Se ha señalado para la votación y fallo del recurso el día ocho de abril de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Generalitat y el Colegio Oficial de la Arquitectura Técnica de Valencia cuestionan, en la segunda instancia, la adecuación jurídica de la sentencia 226/2024, de 12 de septiembre, que el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº6 de Valencia ha dictado en el procedimiento ordinario 406/2023.

La resolución judicial accede a las pretensiones de invalidez jurídica y de reconocimiento de una situación personal individualizada que el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Comunitat Valenciana planteó contra el anuncio de licitación (publicado el 25 de abril de 2023 en la Plataforma de Contratación del Sector Público) del contrato de servicios de coordinación de la seguridad y salud de las obras pendientes de finalización de un edificio de 184 viviendas, locales y garajes situado en la parcela R-03 del sector La Torre de la ciudad de Valencia.

Los términos de este anuncio fueron ratificados, en sede de recurso de reposición, el día 4 de julio de este año por el Sr. presidente de la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo:

“... declarando expresamente la obligación de incluir en la nueva licitación en los criterios de solvencia técnica a los Ingenieros Industriales” (parte dispositiva, sentencia de 12/09/2024).

Decisión judicial que, en gran medida, asienta el resultado que obtiene en el POR 406/2023 sobre las declaraciones vigentes en una sentencia dictada por esta

Código Seguro de verificación ES891J00000815-UYDQMFSE5SMF3RMFYC4299QG38YC4299QG383CJP. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES891J00000815-UYDQMFSE5SMF3RMFYC4299QG38YC4299QG383CJP Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
FIRMADO POR	MERCEDES GALOTTO LOPEZ FERNANDO NIETO MARTÍN ROSARIO VIDAL MAS		FECHA HORA	15/04/2025 13:44:06
ID.FIRMA	IdFirma	ES891J00000815- UYDQMFSE5SMF3RMFYC4299QG38YC4299QG383CJP	PÁGINA	3/18
				

Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta. Se trata de la STSJCV, 5ª, 315/2021, de 9 de abril. ECLI: ES: TSJCV: 2021: 1443.

Así, al principio del fundamento de derecho segundo de la sentencia del Juzgado 6 de Valencia se recoge lo siguiente:

- "... la respuesta a la problemática que nos ocupa ya ha sido dada por nuestra Sala de lo Contencioso-Administrativo (...) en su sentencia de fecha 9 de abril de 2021 (...) la cual, aun con relación a un edificio sanitario, sí que considera a los ingenieros industriales como técnicos competentes para llevar a cabo la coordinación en materia de seguridad y salud durante la ejecución de una obra realizada en un centro hospitalarios".
- "... inserta como edificación sanitaria en el mismo grupo de edificaciones que las de uso principal administrativo, religioso, docente, cultural, y, como es el que hoy nos ocupa, residencial en todas sus formas".

Y, en fin, hace una referencia a: - la falta de doctrina jurisprudencial procedente de la Sala 3ª del Tribunal Supremo; - la existencia de un cambio de criterio de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia al respecto de la cuestión debatida en el RAP 36/2025:

"... más allá del mantenimiento de la doctrina expuesta en materia de reserva competencial para la elaboración de informes de inspección técnica o evaluación de edificios, seguida por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, sentencia 364/2023, de 21 de marzo (...) no puede ser mutada su reflexión con valor relevante a la figura de coordinador de seguridad y salud".

"Y de cambio de criterio sostenido en la actualidad por la Comisión Nacional de la Competencia al respecto, cuya importancia tampoco fue decisiva, sino meramente accesorio, para el pronunciamiento realizado" (también fundamento de derecho segundo, *in fine*).

Código Seguro de verificación ES891J00000815-UYDQMFSE5SMF3RMFYC4299QG38YC4299QG383CJP.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES891J00000815-UYDQMFSE5SMF3RMFYC4299QG38YC4299QG383CJP> 4.
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	MERCEDES GALOTTO LOPEZ FERNANDO NIETO MARTÍN ROSARIO VIDAL MAS	FECHA HORA	15/04/2025 13:44:06
ID.FIRMA	IdFirma	ES891J00000815- UYDQMFSE5SMF3RMFYC4299QG38YC4299QG383CJP	PÁGINA 4/18



SEGUNDO.- Los escritos de apelación invocan, por su parte, la existencia de (a) sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo que, en supuestos equivalentes a aquél que es objeto de controversia en el RAP 36/2025, han considerado que los arquitectos y aparejadores *disponen de una formación mucho más específica*, en lo que hace al control de la seguridad y salud en la ejecución de obras de viviendas, que otros profesionales. Como sería el caso, según alega, de los solicitantes de la tutela judicial en el POR 406/2023 (ingenieros industriales):

“... y jurisprudencia del Tribunal Supremo estableciendo la reserva legal a favor de los arquitectos y arquitectos técnicos en materias conexas: certificaciones de viviendas residenciales de 2ª ocupación, en Inspecciones Técnicas de edificios residenciales y en el informe de Evaluación de Edificios de la Comunidad Valenciana” (apelación del colegio de arquitectos técnicos, página 35).

Se trata, entre otras, de la STS 364/2023, de 21 de marzo. Recurso de casación 7722/2021. ECLI: ES: TS: 2023: 1047.

En el caso de este colegio:

“... La inspección periódica de edificios (...) No cabe duda que la conservación y utilización de los edificios tiene que ver con la seguridad de los edificios (...) De modo que cuando se trata de edificaciones destinadas a uso residencial, como es el caso que nos ocupa, y al estar reservada la elaboración de proyectos, la dirección de la obra y la dirección de la ejecución de la obra de los inmuebles de uso residencial a los arquitectos y arquitectos técnicos, excluyendo a los ingenieros técnicos (...) las inspecciones técnicas de estas edificaciones debe corresponder a dichos profesionales” (STS de 21/03/2023).

Luego (b), despliegan una actividad de análisis y comparación entre la formación académica con la que cuentan, en el marco de la seguridad y salud de edificaciones, los aparejadores frente a aquélla que tienen los ingenieros

Código Seguro de verificación ES891J00000815-UYDQMFSE5SMF3RMFYC4299QG38YC4299QG383CJP. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES891J00000815-UYDQMFSE5SMF3RMFYC4299QG38YC4299QG383CJP Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
FIRMADO POR	MERCEDES GALOTTO LOPEZ FERNANDO NIETO MARTÍN ROSARIO VIDAL MAS	FECHA HORA	15/04/2025 13:44:06
ID.FIRMA	idFirma	ES891J00000815- UYDQMFSE5SMF3RMFYC4299QG38YC4299QG383CJP	PÁGINA 5/18
			

industriales:

“... Ausencia en los ingenieros de conocimientos específicos en materia de coordinación de seguridad y salud en edificios residenciales (...) en modo alguno sus atribuciones están relacionadas con la construcción residencial o urbana, ámbito en el cual solamente tienen competencia y conocimientos para las indicadas “*aplicaciones industriales auxiliares*” (apelación del colegio de arquitectos técnicos, páginas 7 y 8).

Con amplia cita y análisis de la normativa aplicable y mención al “... criterio consolidado de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social” (página 21).

En fin (c):

- dice que el pleno de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha variado su criterio en lo que hace a la competencia de los ingenieros industriales para el seguimiento de la actividad de control de la seguridad y salud en viviendas.

Criterio del pleno que aparece en un informe de 26 abril 2022, expediente UM/036/2022:

“... I. CONCLUSIONES.

1.- La exclusión de los titulados en ingeniería técnica industrial de la competencia para redactar Estudios de Seguridad y Salud y para actuar como Coordinadores de Seguridad y Salud en un proyecto de rehabilitación de un museo de arte constituye una restricción (...) 2) Tal como ha señalado el Tribunal Supremo (...) así como en las dos recientes núm. 324/2022 y número 317/2022 (...) dicha restricción estaría fundada en razones imperiosas de interés general de protección de la seguridad y salud de las personas, al vincularse a la competencia técnica para valorar las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad de una de las edificaciones asimiladas al uso residencia”;

Código Seguro de verificación ES891J00000815-UYDQMFSE5SMF3RMFYC4299QG38YC4299QG383CJP.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES891J00000815-UYDQMFSE5SMF3RMFYC4299QG38YC4299QG383CJP>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	MERCEDES GALOTTO LOPEZ FERNANDO NIETO MARTÍN ROSARIO VIDAL MAS	FECHA HORA	15/04/2025 13:44:06
ID.FIRMA	idFirma	ES891J00000815- UYDQMFSE5SMF3RMFYC4299QG38YC4299QG383CJP	PÁGINA 6/18



- el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº6 de Valencia no habrías explicado el por qué el uso de la sentencia 364/2023, de 21 de marzo, carece de relieve en el procedimiento ordinario 406/2023.

TERCERO.- Accedemos a la revocación de la sentencia 226/2024, de 12 de septiembre.

La decisión del tribunal parte de estas consideraciones:

1.- “... En este sentido se ha pronunciado la sentencia nº 364/23, de 21 de marzo” (escrito de apelación del Colegio de Arquitectos Técnicos, página 37).

a.- Esta decisión judicial, del Tribunal Supremo (con número de ECLI: ES: TS: 2023: 1047), es mencionada tanto en la sentencia de instancia como en el recurso de apelación que ha presentado el colegio de arquitectos técnicas.

Nada, en cambio, indican sobre ella bien la representación procesal de la Generalitat bien la del Colegio de Ingenieros Industriales de la Comunitat Valenciana.

Colegio que actuó como demandante en el seno del procedimiento ordinario 406/2023 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº6 de Valencia. A

Parte procesal que incide, en su escrito de oposición a la apelación, sobre la circunstancia de que la sentencia de esta Sala del TSJ de la Comunitat Valenciana en la que se asienta el resultado conclusivo al que llega el juzgado es firme. Al haberse inadmitido el escrito de preparación del recurso de casación del Colegio Oficial de la Arquitectura Técnica de Valencia:

“... acuerda la inadmisión a trámite del recurso de casación nº 4509/2021

Código Seguro de verificación ES891J00000815-UYDQMFSE5SMF3RMFYC4299QG38YC4299QG383CJP. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES891J00000815-UYDQMFSE5SMF3RMFYC4299QG38YC4299QG383CJP Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
FIRMADO POR	MERCEDES GALOTTO LOPEZ FERNANDO NIETO MARTÍN ROSARIO VIDAL MAS		FECHA HORA	15/04/2025 13:44:06
ID.FIRMA	idFirma	ES891J00000815- UYDQMFSE5SMF3RMFYC4299QG38YC4299QG383CJP	PÁGINA	7/18
				